

notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por doña María Leónida Lima frente a «Telefónica Móviles de España, S.A.U.».

De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.

Santander, 24 de febrero de 2009.- La secretaria del Colegio Arbitral, M^a Jesús Vicente Cabezas.

09/2955

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1115/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1115/08/ARB formulada por don Ernesto López Fernández frente a la empresa denominada ITALCOM de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución men-

cionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender,

Primero: DEBEMOS ABSTENERNOS Y NOS ABSTENEMOS de entrar a conocer la reclamación formulada por don Ernesto López Fernández frente a «NOKIA SPAIN S.A.U.».

Segundo: De igual modo, DEBEMOS DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS íntegramente la reclamación formulada por don Ernesto López Fernández contra «Telefónica Móviles de España, S.A.U.».

Tercero: Por el contrario, DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS PARCIALMENTE la reclamación formulada por don Ernesto López Fernández contra «ITALCOM, S. A.», condenando a la mercantil reclamada a devolver al reclamante el móvil objeto de la reclamación u otro del mismo modelo y color, así como a indemnizar al reclamante en la cantidad de 56,26 euros en concepto de daños y perjuicios, en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la notificación del presente laudo arbitral.

De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar ACCIÓN DE ANULACIÓN ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.

Santander, 24 de febrero de 2009.-La secretaria del Colegio Arbitral, M^a Jesús Vicente Cabezas.

09/2956

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Información pública de la resolución de iniciación de expediente de expropiación forzosa del proyecto acondicionamiento de la carretera CA-326, Miengo - Cuchía, p.k. 0,000 al p.k. 0,556 y p.k. 0,750. Tramo: Cuchía. Término municipal de Miengo.

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 9 de diciembre de 2008, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento: Miengo; y

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo - Sección de Expropiaciones (calle Juan de Herrera, 14, 4º izquierda, 39071 Santander).

Santander, 13 de enero de 2009.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

Relación de afectados. Expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de «acondicionamiento de la carretera CA-326, Miengo - Cuchía, p.k. 0,00 al p.k. 0,556 y p.k. 0,750. Tramo: Cuchía». Término municipal: Miengo

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/ USO
1	1	477	AYUNTAMIENTO DE MIENGO	Pza. Marqués de Valdecilla, 1 39310 - MIENGO	296	Prado
2	10	103	NUÑEZ NUÑEZ PABLO	C/ Alta, 70 39008 - SANTANDER	34	Prado